

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del Sr. Juez, informando que según constancias de notificación visibles en los anexos 3, 4 y 7, no ha sido posible realizar la notificación del auto admisorio al Servicio Seccional de Salud de Bolívar. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO **MUNICIPAL DE PEQUEÑAS**
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: (601)3532666 ext 70507
Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que no fue posible la notificación personal del auto admisorio de calenda 19 de febrero de 2024 al accionado Servicio Seccional de Salud de Bolívar, a pesar de que el Despacho desplegó las acciones pertinentes para que se hiciera efectiva la misma.

En este sentido, es menester actuar conforme a lo adocetrinado por la H. Corte Constitucional en el Auto 252 de 2007, en el que se expresó:

“Si bien es cierto que esta Corporación ha afirmado que la obligación de notificar, naturalmente, en cabeza del Juez de tutela, es una obligación de medio, la cual no requiere, necesariamente, hacer uso de un determinado medio de notificación, ello no implica que la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al demandado sea óbice para que el juez intente otros medios de notificación eficaces, idóneos y conducentes a asegurar el ejercicio del derecho de defensa y la vinculación efectiva de aquel contra quien se dirige la acción. La eficacia de la notificación, en estricto sentido, solo puede predicarse cuando el interesado conoce fehacientemente el contenido de la providencia. Lo anterior no se traduce obviamente, que en el eventual escenario en el cual la efectiva integración del contradictorio se torne particularmente difícil, el juez se encuentre frente a una obligación imposible. No obstante, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de aquel contra quien se dirige la acción, el juez deberá actuar con particular diligencia; así, pues, verificada la imposibilidad de realizar la notificación personal, el juez deberá acudir, subsidiariamente, a otros medios de notificación que estime expeditos, oportunos y eficaces. Al respecto esta Corporación ha manifestado: “La Corte ha hecho énfasis en que lo ideal es la notificación personal y en que a falta de ella y tratándose de la presentación de una solicitud de tutela se proceda a informar a las partes e interesados “por edicto publicado en un diario de amplia circulación, por carta, por telegrama, fijando en la casa de habitación del notificado un aviso, etc.”, y adicionalmente, valiéndose de una radio difusora e incluso, como recurso último, mediante la designación de un curador(...)”¹

Así mismo, los términos para efectuar estos procedimientos de notificación deben respetar el máximo de 10 días en el que se debe resolver la acción

¹ Al respecto puede consultarse: Auto No. 012ª de 1996. M.P. Jorge Arango Mejía; Sentencia 247 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz; Auto No. 2062 de 2001 M.P. Clara Inés Vargas Hernández

constitucional y por ello, el juez está facultado a definir el término de duración de tales mecanismos de notificación. Desde esa perspectiva y, teniendo en cuenta que el Servicio Seccional de Salud de Bolívar, no ha podido ser notificado del auto admisorio de la tutela y aunque se emplearon todos los medios necesarios para la respectiva información del auto admisorio de tutela, se procederá de conformidad a lo reglado en los artículos 10 y 108 de la Ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso, ordenando el emplazamiento de este y el nombramiento de curador ad litem.

Adicionalmente, se publicará un AVISO, en la cartelera de este Juzgado, en el micrositio del Juzgado en la página ramajudicial.gov.co, en la cartelera del Edificio Camacol, en la cartelera del Edificio Nemqueteba y en la cartelera del Edificio Hernando Morales Molina, hasta las 05:00 pm del día 29 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del Servicio Seccional de Salud de Bolívar, por medio de comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del emplazado, su número de identificación, las partes del proceso y el nombre de este Despacho Judicial.

SEGUNDO.- ORDENAR la publicación de un **AVISO**, a fin de notificar al Servicio Seccional de Salud de Bolívar, en la cartelera de este Juzgado, en el micrositio del Juzgado en la página ramajudicial.gov.co, en la cartelera del Edificio Camacol, en la cartelera del Edificio Nemqueteba y en la cartelera del Edificio Hernando Morales Molina, hasta las 05:00 pm del día 29 de febrero de 2024.

TERCERO.- Por la misma urgencia del trámite constitucional, a prevención y, en caso de no comparecer el Servicio Seccional de Salud de Bolívar, desde ya se designa como Curador Ad-Litem al Doctor Brayan Esteban Caballero Villa con C.C. No. 1.031.171.424 y T.P No. 369.338 del C.S.J., quien deberá ser notificado de manera inmediata para que se entere de la actuación y se le informe que, vencido el término del emplazamiento, su intervención se recibirá hasta el día 1° de marzo de 2024 a las 08:00am.

CUARTO.- VINCÚLESE al presente trámite constitucional a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Secretaría de Salud de Bolívar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Auto 2024-00039
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
JUEZ



PROCESO HISTÓRICO
CONSULTAR PROCESO - 11001410500720241003900

Es ☐

Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año 2024

Departamento BOGOTA

Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación PEQUEÑAS CAUSAS

Especialidad PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL

Despacho Pequeñas Causas - Laboral 007 Bogota Dc

Distrito\Circuito MUNICIPIO MUNICIPALES BOGOTA D.C - CIRCUITO BOGOTA I

Juez/Magistrado MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO

Número Consecutivo 10039

Número 00

Tipo Proceso CONSTITUCIONAL

Clase Proceso TUTELA

SubClase Proceso EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Fecha 19/02/2024 12:00:00 A. M.

Es Privado ☐

Está Bloqueado ☐

Cuantia Del Proceso 0

Monto 0

Valor Pretensiones 0

Compensación 0

Valor Condena En 0

Pesos 0

Observación

Maneja Predio ☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
			Demandante/Accionante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	9172834	EDGARDO JAVIER YASPE COSTA		
			Demandado/Indiciado/Causante	☒	☐	NIT	21111212311	SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DE BOLIVAR	---SELECCIONE---	

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Mostrar 5 registros

Buscar: mperdomor1

		Nombre del Archivo	Fecha de Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado de Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen de Cargue	Estado
No se encontraron resultados												

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros (filtrado de un total de 1 registros)

Primero Anterior Siguiente Último

DERECHOS CONSTITUCIONALES INVOCADOS

* Campos Obligatorios



E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

UNIDAD DE INFORMÁTICA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

Monica Yecenia Perdomo Rojas

SECRETARIA



Administración ▶ Reportes ▶ Soporte ▶ Manuales ▶



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



PROCESO HISTÓRICO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001410500720241003900

Instancia

PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año

2024

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA, D.C.

Corporación

PEQUEÑAS CAUSAS

Especialidad

PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL

Tipo Ley

No Aplica

Despacho

Pequeñas Causas - Laboral 007 Bogota Dc

Distrito\Circuito

MUNICIPIO MUNICIPALES BOGOTA D.C - CIRCUITO BOGOTA D.C

Juez/Magistrado

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO

Número

10039

Número

00

Consecutivo

Interpuestos

Tipo Proceso

CONSTITUCIONAL

Clase Proceso

TUTELA

SubClase Proceso

En General / Sin Subclase

Es Privado

☐

DERECHOS CONSTITUCIONALES INVOCADOS

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	9172834	EDGARDO JAVIER YASPE COSTA
Demandado/Indiciado/Causante	NIT	21111212311	SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DE BOLIVAR

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro

27/02/2024 3:55:07 P. M.

Estado Actuación

REGISTRADA

Ciclo

GENERALES

*

Tipo Actuación

AUTO EMPLAZA

*

Etapas Procesal

Fecha Actuación

27/02/2024

*

Anotación

ORDENAR EI EMPLAZAMIENTO Del Servicio Seccional De Salud De Bolívar, Por Medio De Comunicación Al Registro Nacional De Personas Emplazadas,

Responsable

Monica Yecenia Perdomo Rojas

Registro

Es Privado

☐

Término

TÉRMINO JUDICIAL

Calendario

JUDICIAL

Días Del Término

15

Fecha Inicio

28/02/2024

Término

Fecha Fin

19/03/2024

Término

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo

Seleccionar archivo

Ninguno archivo selec.

			Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
			02AUTOEMPLAZA.Pdf	2024-02-27	Auto Emplaza	2C0EC7E4A174210561CC525576DA52957C4D5ED9	166	2	1	2	Digital	Activo

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Administracion/Procesos/Actuaciones/frmRegistroActuaciones.aspx

2/3

E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

[UNIDAD DE INFORMÁTICA](#)

Último Acceso 27/Feb./2024 03:51:35 P. M..

Teléfonos De Soporte: 3058308455 - 3058308390 - 3057001008 - 3058308427 - 3058308457 - 3058306676
- 3058308293

Versión 1.5.8-68

Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial